

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS INTERNACIONALES; Y DE EDUCACIÓN, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, ASÍ COMO A OTROS TRATADOS ADMINISTRADOS POR ESA ORGANIZACIÓN, ADOPTADAS EN EL MARCO DE LA 39ª SERIE DE REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, CELEBRADA EN GINEBRA, DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE AL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES.

COMISIONES UNIDAS DE:

Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y Educación

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Educación, fueron turnadas para su estudio y dictamen las **Modificaciones al Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, así como a otros tratados administrados por esa Organización**, adoptadas en el marco de la 39ª serie de Reuniones de las Asambleas de los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, celebrada en Ginebra, del veintidós de septiembre al primero de octubre de dos mil tres. El documento fue enviado por la Secretaría de Gobernación, por pedimento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 76, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 85, 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas comisiones procedieron al estudio del instrumento internacional de referencia, con base en los siguientes antecedentes.

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Educación, fueron turnadas las **Modificaciones al Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, así como a otros tratados administrados por esa Organización**, adoptadas en el marco de la 39ª serie de Reuniones de Asambleas de los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, celebrada en Ginebra, del veintidós de septiembre al primero de octubre de dos mil tres.

El instrumento en estudio, tiene como antecedente el Convenio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, suscrito en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en virtud del cual surgió la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), reconocida como una organización internacional de carácter intergubernamental.

Asimismo y derivado de la concertación de un Acuerdo entre la Asamblea General de las Naciones Unidas y la OMPI, en el año de 1974, ésta última se convirtió en un organismo especializado de Naciones Unidas.

De conformidad con el Convenio de creación de la Organización, destacan como objetivos el fomento a la protección de la propiedad intelectual en el mundo, mediante la cooperación entre Estados y por medio de la concertación de convenios internacionales en la materia; asimismo, ofrece cooperación técnica a los países en desarrollo para que obtengan el mejor aprovechamiento de la propiedad intelectual, lo que redundará en beneficio de su desarrollo económico, social y cultural.

Por lo que hace a su estructura, el Convenio de creación de la OMPI establece cuatro órganos en donde los Estados Miembros están representados, a saber, la Asamblea General, la Conferencia, el Comité de Coordinación y la Secretaría u Oficina Internacional.

En ese sentido, la Asamblea General está formada por los Estados Miembros de la OMPI y, entre sus principales funciones está designar al Director General, aprobar y examinar sus informes así como los del Comité de Coordinación, adoptar el presupuesto bienal y el reglamento financiero de la Organización.

La Conferencia está formada por las Partes del Convenio de la OMPI, dentro de sus funciones y facultades está la de modificar el Convenio y examinar las cuestiones relativas a la asistencia técnico-jurídica. Asimismo, es competente para estudiar minuciosamente las cuestiones de interés general en el ámbito de la propiedad intelectual, así como para adoptar recomendaciones relativas a esas cuestiones.

El Comité de Coordinación está formado por miembros elegidos por el Comité Ejecutivo de la Unión de París o del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna. Sus principales funciones consisten en asesorar a los órganos de las Uniones, a la Asamblea General, la Conferencia y al Director General sobre cuestiones administrativas y financieras de interés común y afines a dichos órganos.

La Secretaría u Oficina General está dirigida por el Director General, asistido por Directores Generales Adjuntos, teniendo su sede en Ginebra, Suiza.

Ahora bien, a partir del Convenio de la OMPI, se prevé la existencia de Uniones administradas por la OMPI y compuestas por todos los Estados que son parte de un tratado internacional en particular, así, las Uniones son París, Berna, Madrid, de La Haya, Niza, Lisboa, Locarno, PCT, IPC, Viena y Budapest.

Por cuanto a los tratados, se apunta que se dividen en tres grupos; el primero integrado por los tratados que establecen una protección internacional, esto es, constituyen la fuente de la protección jurídica acordada entre países a nivel internacional.

De esta manera, existen cuatro tratados de propiedad industrial y dos de derechos de autor y conexos: Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsa o engañosa en los productos, Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional y el tratado de Nairobi sobre la protección del Símbolo Olímpico -propiedad industrial-, Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas y la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

El segundo grupo atiende a tratados que facilitan la protección internacional, a saber, el Tratado de Cooperación en materia de patentes, el Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas, Protocolo del Arreglo de Madrid, el Arreglo de Lisboa, el Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines de procedimiento en materia de patentes, el Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de los dibujos y modelos industriales, el Tratado sobre el Derecho de Marcas, el Convenio de Ginebra para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas y el Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite.

El tercer grupo está conformado por los tratados que establecen sistemas de clasificación y procedimientos para mejorarlos y mantenerlos al día, a saber, el Arreglo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes, Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, el Arreglo de Viena por el que se establece la clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas y el Arreglo de Locarno que establece una clasificación internacional para los dibujos y modelos industriales.

Determinado el marco general del Convenio que crea a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, se procede a establecer el objeto del instrumento en estudio, así como los elementos de relevancia que modifican al Convenio y a los tratados administrados por ella, siendo el Convenio de París para Protección de la Propiedad Industrial, Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas, Arreglo de Lisboa relativo a la

Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales, Tratado de Cooperación en materia de Patentes, Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes, Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas y Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes.

Por cuanto hace a las modificaciones al Convenio de la OMPI, el instrumento en estudio se refiere esencialmente a la disolución del órgano denominado anteriormente como la Conferencia, quedando en consecuencia como únicos órganos de la OMPI, la Asamblea General, el Comité de Coordinación y la Oficina Internacional, asumiendo las funciones de la extinta Conferencia de la Asamblea General.

En el artículo 17, se establecen las condiciones para próximas modificaciones, siendo los legitimados para solicitarlas los Estados Miembros, el Comité de Coordinación y el Director General, caso en el que éste las comunicará a los Estados Miembros al menos seis meses antes de ser sometidas a examen de la Asamblea General, órgano que deberá adoptar toda modificación.

Toda modificación entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación de tres cuartos de los Estados que eran miembros de la Organización y que tenían derecho de voto sobre la propuesta de modificaciones. Toda modificación, así aceptada obligará a todos los Estados que sean miembros de la Organización en el momento en que la modificación entre en vigor o que se hagan miembros en una fecha ulterior; sin embargo, toda modificación que incremente las obligaciones financieras de los Estados Miembros, sólo obligará a los Estados que hayan notificado su aceptación de la mencionada modificación.

Ahora bien, por lo que hace a los tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y que quedaron plenamente identificados en párrafos anteriores, se apunta que las modificaciones versan sobre la periodicidad de las sesiones ordinarias de la Asamblea de la Unión a la que pertenecen, para quedar en la obligación de reunirse una vez al año, mediante convocatoria del Director General y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo periodo y en el mismo lugar que la Asamblea General de la OMPI.

Asimismo, se prevé el sistema de contribución única para el fondo de operaciones de las diferentes Uniones, siendo la Asamblea, a propuesta del Director General y previo dictamen del Comité de Coordinación de la Organización, quien determina la proporción y las modalidades de pago de la misma.

Finalmente, se apunta que el texto del instrumento en estudio relativo a los instrumentos internacionales administrados por la OMPI, tienen como elemento común la definición de la Asamblea de la Unión a la que pertenezcan, su estructura y funciones.

Con base en los antecedentes anteriores, los integrantes de estas Comisiones Unidas dictaminadoras exponen las siguientes consideraciones.

En orden de los antecedentes que nos ocupan, las Comisiones dictaminadoras consideran procedente la ratificación del instrumento internacional en estudio, Modificaciones al Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, así como a otros tratados administrados por esa Organización, adoptadas en el marco de la 39ª serie de Reuniones de las Asambleas de los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, celebrada en Ginebra, toda vez que es congruente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes secundarias en la materia.

Lo anterior es así, en atención a que México es integrante de la OMPI y parte de los tratados internacionales administrados por ella e igualmente son materia del instrumento en estudio, en razón de que ha sido tarea constante del Estado Mexicano tutelar los derechos intelectuales que derivan de las obras e invenciones, tanto de los mexicanos como de los extranjeros, de ahí que su incorporación a las Modificaciones al Convenio que establece la

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, sea muestra de continuidad de dicha tarea así como de cooperación internacional.

A partir de ello y para los fines del dictamen que nos ocupa, es importante destacar que la OMPI interviene en el establecimiento de normas y reglas para la protección y administración de la propiedad intelectual; en la revisión de los tratados existentes y en la creación de nuevos; simplifica los procedimientos a nivel nacional, regional e internacional para la concesión de derechos de propiedad intelectual, pugnando por la aplicación y protección eficaces de tales derechos; en la gestión de las colecciones de documentos de propiedad industrial utilizados para la búsqueda y referencias; en el mantenimiento y actualización de sistemas de clasificación internacional; en la compilación de estadísticas; en la colección de leyes sobre la propiedad industrial y la administración del derecho de autor.

Asimismo, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), lleva a cabo actividades propias de registro, consistentes en la recepción y tramitación de solicitudes internacionales para la protección de las invenciones o para el registro internacional de marcas o el depósito de dibujos o modelos industriales.

Por cuanto a la asistencia a los países en desarrollo, la OMPI lo desarrolla en forma de asesoramiento en materia legal, ya sea a un solo país o a un conjunto de ellos que compartan intereses comunes; en forma de capacitación y formación de recursos humanos, promoción de actividades creativas y transferencia de tecnología, así como mediante el fortalecimiento institucional de las oficinas nacionales encargadas de administrar la propiedad intelectual.

Actividades que requieren de estructuras que le permitan a la OMPI, así como a las Uniones y Tratados que la conforman, desarrollar a cabalidad sus objetivos, pues solo en esa medida se logrará la protección efectiva de los derechos intelectuales de manera mundial, a efecto de que las fronteras no sean obstáculo para su protección y reconocimiento.

En orden de lo cual, las Modificaciones propuestas al Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, así como a otros tratados administrados por ella, precisamente pugnan por el establecimiento de estructuras que garanticen la consecución de todas y cada una de las actividades y objetivos tanto de la OMPI como de las diversas Uniones que la integran, pues dota al órgano de la Asamblea de las facultades necesarias para ello.

En efecto, de acuerdo al texto del instrumento en estudio, la Asamblea estará integrada por representantes de los países miembros de la Unión -lo que garantiza la exposición y conocimiento de las necesidades de dichos países-, tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión; instruye a la Oficina Internacional en relación a la preparación de las conferencias de revisión, tomando en cuenta las observaciones de los países de la Unión; examina y aprueba los informes y actividades del Director General de la OMPI en lo concerniente a la Unión que representa y, le da instrucciones en todo lo referente a los temas de la competencia de la Unión; crea los comités de expertos y grupos de trabajo necesarios para alcanzar los objetivos de la Unión y en general, emprenderá cualquier acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión.

Asimismo, consideramos importante el establecimiento de la aportación única efectuada por los países miembros de la Unión, ya que la misma integrará el fondo de operaciones, que sin duda se entiende necesario para la ejecución de las actividades propias de la Unión.

En orden de lo anteriormente expuesto, la adopción del instrumento en estudio por parte de México, representa continuidad a su política en la materia, toda vez que sus disposiciones tienden a establecer las condiciones necesarias para lograr una tutela efectiva a los derechos intelectuales.

Como corolario de lo hasta aquí expuesto, las Comisiones dictaminadoras, convencidas de la necesidad de lograr el reconocimiento del derecho intelectual, así como de su respeto y/o tutela y, reconociendo la importancia de garantizar su protección y reconocimiento de manera mundial, consideramos procedente la ratificación de las

Modificaciones al Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, así como a otros tratados administrados por esa Organización adoptadas en Ginebra.

Por consiguiente, reconocemos expresamente, el sentido y alcance de las reglas que integran el instrumento internacional en estudio y por ende, aceptamos la responsabilidad internacional de satisfacer las obligaciones y derechos que se consagran en ellas, conforme a la buena fe; reglas en las que se manifiesta un evidente respeto a la soberanía nacional, a la seguridad de las relaciones internacionales, se ajustan a las normas imperativas del derecho internacional y, desde luego, a las normas fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas comisiones unidas someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, para su aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se aprueban las **Modificaciones al Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, así como a otros tratados administrados por esa Organización**, adoptadas en el marco de la 39ª serie de Reuniones de las Asambleas de los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, celebrada en Ginebra, del veintidós de septiembre al primero de octubre de dos mil tres.

SALÓN DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES. México, D. F., a 14 de marzo de 2007.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

ORGANISMOS INTERNACIONALES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN